

De: Licenciado Jimmy Monge <servicioslegales@jimmymonge.com>

Enviado: martes, 17 de noviembre de 2020 13:57

Para: Presidencia del Colegio de Abogados <presidencia@colabogados.cr>; COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr <COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr>

Asunto: RE: Consulta Texto Base 22.157

Señores Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

A solicitud de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, mediante sesión ordinaria 42-20 celebrada el 09 de noviembre del 2020, en donde se tomó el acuerdo que se reproduce: *"SE ACUERDA 2020-42-014 Trasladar a la Comisión de Derecho de Familia, la nota AL-CJ-22157-0849-2020, de la Sra. Daniella Agüero Bermúdez, Comisiones Legislativas VII, donde indica que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: N.º 22.157: "Interpretación Auténtica del Artículo 245 del Código de Familia, Ley N° 5476 de 21 de diciembre de 1973 y de la Ley N° 7532 de 8 de agosto de 1995". Nueve votos. ACUERDO FIRME. Responsable: Comisión Derecho de Familia"*, a partir de la excitativa que se hace por parte de la Asamblea Legislativa, en relación con el proyecto: N.º 22.157: *"INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N° 5476 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973 Y DE LA LEY N° 7532 DE 8 DE AGOSTO DE 1995"*, respetuosos manifestamos:

Nos parecen prudentes las interpretaciones auténticas pretendidas con relación a los numerales 245 del Código de Familia y a la ley 7532 del 8 de Agosto de 1995. No es necesario agregar más argumentos para justificar la conveniencia y justicia que se aprecia en la propuesta que se nos pone en conocimiento.

Está claro está que ha existido una lectura errada de la normativa que se pretende interpretar, y como efecto, ha impedido de forma grosera el acceso a la justicia de personas muchas no pocas veces en estado de vulnerabilidad, estableciendo de forma innecesaria, requisitos como la existencia de un proceso en una sede jurisdiccional para que se reconozca la unión de hecho, y así poder acceder a la posibilidad de exigir alimentos en un caso, y en otro el reconocimiento de derechos sucesorios en otra jurisdicción.

Claramente, ese abordaje no atiende de forma correcta a una interpretación extensiva en materia de Derechos Humanos, derechos que no solo deben proteger los efectos patrimoniales de una relación de hecho, pero también de los personales, así como tampoco debe ofrecer obstáculos innecesarios como procesos en distintas jurisdicciones con la consecuente pérdida de tiempo y hasta de bienes.

Dejamos rendido nuestro criterio de no encontrar perjuicio alguno con las interpretaciones auténticas esbozadas en los proyectos de interpretación auténtica, y que lejos de eso, se ajusta a la verdadera intención de los legisladores que regularon dichas materias.

Anuentes a externar mayores comentarios, de ser necesario, me despido de forma respetuosa.

JIMMY MONGE SANDÍ
COMISIÓN DE FAMILIA COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA